

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada MU DU BONG a favor del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Puertos y Marina Mercante.- Coordinación General.- Dirección General de Marina Mercante.- Capitanía de Puerto Tuxpan.- Oficio No.- 7.2.587.0223/2016.

DECLARATORIA DE ABANDONO DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA MU DU BONG A FAVOR DEL ESTADO.

EL C. CAP. MAR. ALBERTO ANTONIO OROZCO PEREDO, Capitán de Puerto en Tuxpan, Veracruz, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XVI, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VI, 4, primer y segundo párrafo, 6, fracción XX, 9 y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8, fracción VIII, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13, fracción II, y III, 53, tercer párrafo, 78, 80, fracción VI, 89, fracción I y III, 169 y 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2, fracción XXIII.1 y 29, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

ANTECEDENTES

I.- El 14 de julio de 2014, la embarcación con bandera de la República Popular Democrática de Corea (RPDC) número IMO 8328197, con puerto de registro CHONGJIN, matrícula número 3302269, denominada MU DU BONG, de las características siguientes: eslora 130.95 m, manga 18.40 m, puntal 10.40 m, de 6683 unidades de arqueo bruto, 3767 unidades de arqueo neto, potencia de motor 5500 HP, año de construcción 1983, del tipo carga general, y para navegación de altura; la cual encalló en el arrecife Tuxpan dentro del área de protección de flora y fauna, "Sistema Arrecifal Lobos-Tuxpan", área natural protegida, ocasionando daños al medio ambiente marino, por lo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) inició un procedimiento administrativo.

II.- La PROFEPA, emitió un acuerdo de fecha 16 de julio de 2014, dentro del expediente administrativo PFPA/36.3/2C.27.3/0059-14, mediante el cual ordenó a la persona moral MU DU BONG SHIPPING CO. LTD, el retiro inmediato del MU DU BONG del sitio del encallamiento, o ante su omisión instruyó a la Capitanía de Puerto de Tuxpan para que procediera a la operación de salvamento de manera inmediata con cargo al armador.

III.- El 17 de julio de 2014, la Procuraduría General de la República (PGR) decretó el aseguramiento del buque, mediante oficio 1891/2014, en el expediente EXH/PGR/VER/TUX/I/01/2014, de la Delegación Estatal de Veracruz, Subdelegación de Procedimientos Penales "A" Zona Norte, Agencia del Ministerio Público de la Federación mesa I Investigadora.

IV.- La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) informó el 17 de julio de 2014, a la Embajada de la RPDC del accidente marítimo ocurrido en Tuxpan, Veracruz, en el cual se vio involucrado el barco MU DU BONG con bandera del citado Estado.

V.- El 21 de julio de 2014, a las 12:45 horas vía radio VHF Canal 14, el Capitán del B/M MU DU BONG solicitó salvamento en términos del Convenio Internacional de Salvamento Marítimo de 1989 y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

VI.- En reunión de trabajo, celebrada el 24 de julio de 2014, el Capitán de Puerto de Tuxpan a fin de evitar que se agravara la situación de peligro y más daños al medio ambiente marino, ordenó a la empresa naviera mexicana Consignataria San Miguel, S.A. de C.V., procediera de inmediato al salvamento de la embarcación MU DU BONG.

VII.- El 25 de julio de 2014, la empresa naviera mexicana Consignataria San Miguel, S.A. de C.V., dio inicio a las labores de salvamento de la embarcación, concluyendo satisfactoriamente los trabajos de reflotamiento el 26 de julio de 2014, quedando fondeada en zona perteneciente a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

VIII.- Mediante oficio 800-65-00-00-002014-01396 de la Aduana de Tuxpan de fecha 29 de julio de 2014, se autorizó el ingreso del buque al muelle Duque de Alba de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., quedando atracado el 30 de julio de 2014.

IX.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 28 de julio de 2014, a través de su Consejo de Seguridad, señaló que el buque MU DU BONG era considerado un activo de la empresa de la RPDC, OCEAN MARITIME MANAGEMENT COMPANY, LIMITED, compañía que se encuentra incluida en la lista de personas y entidades sujetas a prohibición de viaje y congelación de activos financieros por el Comité de Sanciones 1718, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

X.- Mediante oficio 0183/UEIDAPLE/DA/22/2015, de fecha 19 de enero de 2015, la PGR decretó levantar el aseguramiento ordenado el 17 de julio de 2014, en el expediente EXH/PGR/VER/TUX/I/01/2014, de la Delegación Estatal de Veracruz, Subdelegación de Procedimientos Penales "A" Zona Norte, Agencia del Ministerio Público de la Federación mesa I investigadora; previo el pago y cumplimiento de todas la obligaciones derivadas del siniestro por parte de la empresa armadora, incluido el pago de la reparación del daño ambiental, su multa respectiva, el pago por salvamento y la fianza judicial,

XI.- En fecha 15 de abril de 2015, la PGR mediante oficio SEIDO/UEITA/5021/2015, decretó el aseguramiento ministerial respecto del buque MU DU BONG, instruyendo a la autoridad marítima para que no se permitiera el despacho de dicha embarcación hasta en tanto no se resolviera su situación jurídica.

XII.- Derivado del vencimiento de los documentos migratorios de los tripulantes de dicho buque, el Instituto Nacional de Migración (INAMI), otorgó una prórroga para regularizar su situación migratoria; no obstante ello, el INAMI llevó a cabo la repatriación asistida de la totalidad de la tripulación de dicho buque, concluyéndola el 14 de julio de 2015, y desde esa fecha la embarcación MU DU BONG permanece sin tripulación, el cual se requiere para que la misma esté en operaciones o cuando menos con la dotación mínima requerida para que se encuentre funcional. Asimismo, la empresa armadora tampoco ha dejado instrucciones para que alguna persona física o moral se quede a cargo en su representación del mantenimiento, administración, resguardo, atención y seguridad de la misma.

XIII.- Con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la infraestructura portuaria y prevenir el daño al medio ambiente marino, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitó a la empresa Mu Du Bong Shipping Co. LTD, mediante Nota Verbal DAP-01630 del 5 de noviembre de 2015, que cumpliera con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un Certificado de Dotación Mínima de Tripulantes Fuera de Operaciones Comerciales, consistente de por lo menos un Capitán, un jefe de máquinas, un oficial de cubierta, un oficial de máquinas, dos marineros y dos motoristas.
- b) Presentar una declaración certificada por autoridades competentes, en la que manifestara explícitamente asumir la responsabilidad legal, material y financiera para proveer en todo momento y

de manera inmediata lo necesario para la manutención, avituallamiento, cuidado y seguridad de la tripulación y del buque mientras se encuentren en aguas territoriales mexicanas.

XIV.- Mediante Nota Verbal 061-015 del 15 de diciembre de 2015, la Embajada de la RPDC en México, informó a la Secretaría de Relaciones Exteriores que la empresa cumpliría con lo solicitado; sin embargo, ésta no materializó su ofrecimiento.

XV.- El 27 de enero de 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante Nota Verbal DAP-00161, solicitó a la empresa llevar a cabo el proceso de desguace del buque en aguas territoriales mexicanas y asumir a cabalidad, incluyendo en términos operativos, legales y financieros, la responsabilidad respecto del debido y pronto desmantelamiento del buque, así como los posibles costos generados por la situación irregular de dicha embarcación. La Secretaría no recibió respuesta.

XVI.- El 31 de marzo de 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores informó a la empresa, a través de la Embajada de la RPDC en México, que dado que la permanencia del buque Mu Du Bong se ha convertido en un inminente riesgo a la seguridad de otras embarcaciones, al ambiente marino, así como a la infraestructura portuaria, se procedería a disponer del buque conforme a lo dispuesto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

XVII.- Mediante oficio PGR/SEIDO/UEITA/3949/2016, de fecha 01 de abril de 2016, la PGR decretó dejar sin efecto el acuerdo de aseguramiento de fecha 15 de abril del año 2015 sobre el buque MU DU BONG.

CONSIDERANDO

El artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dispone que las embarcaciones extranjeras que se encuentren en las vías generales de comunicación por agua mexicanas, quedan sujetas por ese solo hecho, a la jurisdicción y al cumplimiento de la legislación nacional; y que el artículo 26 de la Ley citada, establece que las embarcaciones deben contar con el número y la capacitación de los tripulantes que garanticen la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina.

El artículo 27 de la propia ley, señala que las tripulaciones de embarcaciones, deberán contar con un capitán o patrón, así como con los oficiales que corresponda, según se establezca en los términos de los Tratados Internacionales, de la Ley en comento y su respectivo reglamento.

La razón fundamental de que siempre exista tripulación a cargo de un capitán en el puente de mando de cualquier embarcación, es por razones de seguridad tanto de la propia embarcación, como de las instalaciones portuarias, de otras embarcaciones y personas que se encuentran cercanas; ello en virtud de las inestables condiciones en que los buques se encuentran, por las fuerzas de la naturaleza, como oleaje y marejadas, corrientes marinas, mareas altas y bajas, o fenómenos meteorológicos violentos, pueden requerir el uso de los motores para su estabilidad, enmienda, salida de emergencia, etc.; por lo que de no existir estas condiciones de seguridad, se incrementan exponencialmente los riesgos de una colisión o hundimiento de otros bienes contiguos, e incluso de pérdida de vidas.

El hecho de que el buque MU DU BONG se encuentre en condiciones de peligro, sea por razones naturales atribuibles a condiciones de clima o como en el caso particular al quedar sin tripulación ni responsable del mismo, la autoridad marítima debe tomar medidas adecuadas para su amarre, el cual no puede ser permanente por las condiciones inseguras que ello representa, por lo tanto debe ser temporal.

El artículo 87 primer párrafo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dispone que el amarre temporal de embarcaciones es el acto por el cual la autoridad marítima autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial.

La fracción II primer párrafo, del artículo 87, refiere que la capitania de puerto declarará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, cuando se ponga en riesgo la seguridad de los tripulantes, de la embarcación o del puerto.

Al quedar atracado el buque MU DU BONG sin tripulación, ni guardia a bordo del buque, considerando además los riesgos que representa la embarcación para sí misma, para las instalaciones portuarias, otros bienes y personas que se encuentran cercanos, además de no contar con responsable del buque para su mantenimiento, administración, resguardo, atención y seguridad del mismo, la Capitanía de Puerto de Tuxpan, Veracruz, mediante oficio 7.2.587.0625/2015, de fecha 14 de julio de 2015, declaró el amarre temporal de la embarcación por un plazo de hasta 30 días hábiles, el cual quedó debidamente notificado al Capitán de la embarcación O CHUN IL, como representante de la empresa armadora, en la fecha referida, con el apercibimiento de que una vez transcurrido el plazo decretado y de continuar la embarcación sin tripulantes, esta Autoridad Marítima decretaría el abandono de la misma, en términos del artículo 89 fracción III, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Mediante oficio 7.2.587.00749/2015, de fecha 26 de agosto de 2015, la Capitanía de Puerto de Tuxpan, Veracruz, a petición de la empresa armadora, concedió la prórroga al amarre temporal del buque de nacionalidad de la RPDC, por única vez y por 30 días hábiles, reiterando el apercibimiento de declarar en abandono el buque por la falta de cumplimiento al requerimiento de tripulación para el mismo.

El buque MU DU BONG es considerado un activo de la empresa OCEAN MARITIME MANAGEMENT COMPANY, LIMITED, de la RPDC, el cual está sujeto a las medidas implementadas por el Comité de Sanciones 1718 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que incluyen el congelamiento de bienes.

Sin embargo, la permanencia del buque Mu Du Bong en sus actuales condiciones, se ha convertido en un inminente riesgo a la seguridad de otras embarcaciones, al ambiente marino, así como a la infraestructura portuaria.

A pesar de los ofrecimientos y condiciones solicitadas a la empresa Mu Bu Dong Shipping Co. LTD, por el Gobierno Federal y los requisitos establecidos en Ley de Navegación y Comercio Marítimo, el buque continúa sin tripulantes, la empresa no ha presentado una declaración certificada por autoridades competentes en la que acepte su responsabilidad administrativa y mantenimiento sobre la embarcación, ni ha realizado acciones para llevar a cabo el desguace del buque o confirmado que se hará cargo a cabalidad de los costos que se generarían a partir de este proceso.

Por razones de conservación, el buque tendría que recibir mantenimiento de manera indefinida, lo cual resulta incosteable para el Gobierno Federal. Adicionalmente, se reitera que su permanencia en el Duque de Alba de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., representa un riesgo a la seguridad de otras embarcaciones, a las propias instalaciones portuarias, e inclusive a los ductos de PEMEX que atraviesan el río Tuxpan, lo que constituye un riesgo importante a la seguridad portuaria y medioambiental.

El artículo 89 fracción III, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, faculta a la Capitanía de Puerto para declarar el abandono de una embarcación a favor del Estado, una vez transcurridos los plazos de amarre temporal y su prórroga, sin que la embarcación se haya puesto en servicio y continúe sin tripulantes; por lo cual he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara el abandono de la embarcación denominada MU DU BONG, con bandera de la RPDC, libre de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

Nombre:	MU DU BONG
Matrícula:	3302269
Eslora:	130.95 metros
Manga:	18.40 metros
Puntal:	10.40 metros
Servicio:	Carga General
Motor:	5,500 HP

Lo anterior a fin de evitar riesgos de la propia embarcación, otras embarcaciones, así como a las instalaciones portuarias, y en especial a ductos de PEMEX, los cuales atraviesan el río Tuxpan, lo cual constituye además un riesgo de seguridad portuaria y medioambiental, ello como consecuencia de la ubicación en la que se encuentra en el muelle Duque de Alba de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., cuya ubicación se encuentra sujeta a inestables condiciones por las fuerzas de la naturaleza, como oleaje y marejadas, corrientes marinas, mareas altas y bajas, o fenómenos meteorológicos violentos, palizadas, etc.

SEGUNDA.- La embarcación a que se refiere el punto anterior, queda a favor del Estado, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y para su transferencia a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que en los términos de la normatividad aplicable a la materia, mediante el procedimiento correspondiente proceda a recibir la embarcación MU DU BONG, matrícula número 3302269, para su destrucción (desguace).

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tuxpan, Ver., a 1 de abril de 2016.- El Capitán de Puerto, Cap. Mar. **Alberto Antonio Orozco Peredo.-**
Rúbrica.